



Santiago de Cali, Agosto de 2021

Doctor:

ROGERS ARIAS TRUJILLO

JUEZ DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Página | 1

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JONNIER ANDRES GUTIERREZ TROCHEZ Y OTROS
DEMANDANDO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 760013333019-2019-00149-00

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de 17 de agosto de 2021 con base en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS JURIDICOS PARA LA REVOCATORIA DEL AUTO

Sostiene en concreto el despacho que no se accede al llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 678 de 2001 se debe acreditar prueba sumaria de la responsabilidad de haber actuado con dolo o culpa grave del llamado en **SPM DAVISON JAIR PALACIOS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143977806. Estoy en total desacuerdo con tal argumentación que no solo va en contra de la normatividad aplicable, la jurisprudencia, la realidad fáctica y sin lugar a dudas afecta el derecho de acceso a la administración de justicia de la entidad demandada, por lo cual considero se debe reponer el auto de marras en orden a garantizar principios constitucionales.

ANTECEDENTE PROBATORIO

Este apoderado con la contestación de la demanda aportó oficio con el cual requirió material probatorio del caso ya que para dicho momento no se había obtenido respuesta, sin embargo con este escrito se allega el material probatorio que allegó la unidad militar. Agradezco señor Juez tenerlo en cuenta a lo largo del proceso y haga parte del debate probatorio del caso que nos ocupa. Se anexa oficio en el cual se recaba la falta de información solicitada oportunamente al BAPOM.



DE LA PRUEBA SUMARIA

El profesor Jairo Parra Quijano¹, al referirse a la prueba sumaria no presenta una definición, sino que la caracteriza; pero, al hacerlo, por fuerza la define. Afirma el profesor: *“La prueba sumaria, no se relaciona con su poco poder demostrativo, ya que no se trata de una prueba incompleta, pues aquella tiene que demostrar plenamente el hecho, **sólo que le falta ser contradicha.**”* (Negrillas fuera del texto).

Página | 2

El jurista Antonio Rocha Alvira² presenta su concepto así: *“La acepción de “prueba sumaria” usada por el Código de Procedimiento Civil en varios casos, ...significa que una prueba aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, no obstante lo cual excepcionalmente le atribuye la ley ciertos efectos jurídicos.”*

Y el maestro Devis Echandía³, sostiene que *“El carácter de sumaria se refiere a la falta de autenticidad o de controversia si se trata de testimonios extrajuicio; pero en su contenido debe reunir los requisitos necesarios para producir la convicción del juez.”*

El mismo autor explica⁴ después: *“En principio, la prueba no contradicha carece de valor procesal. Sin embargo, excepcionalmente el legislador le otorga mérito a pruebas que no han sido practicadas con audiencia de la parte contraria, quien tampoco ha dispuesto de oportunidad procesal para discutir las; son las llamadas pruebas sumarias, como las declaraciones extrajuicio o de nudo hecho que se acompañan a ciertas demandas para que el juez las admita y los documentos privados no auténticos que llevan la firma de dos testigos para la procedencia de medidas cautelares preventivas. En el proceso penal existen pruebas practicadas en el sumario, antes de la indagatoria del sindicado o imputado. “Las pruebas sumarias son siempre extrajuicio o proceso; pero no todas las segundas tienen aquel carácter, pues las hay con valor de prueba plena, como las escrituras y demás documentos públicos. En los procesos de jurisdicción voluntaria no hay contradicción, debido a que no existen partes opuestas, pero no todas las pruebas aducidas en ellos son sumarias, porque muchas están constituidas por documentos públicos, como la escritura de testamento y las actas de estado civil, en los de sucesión por muerte.”*

Con el presente se aporta prueba sumaria de la responsabilidad del señor **DAVISON JAIR PALACIOS FERNANDEZ** Informe Administrativo Por Lesiones de 8 de julio de 2018:

¹ Parra Quijano, Jairo. Manual de Derecho Probatorio, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 13ª edición, 2002, pág. 159.

² Rocha Alvira, Antonio. Op. Cit. Pág. 57.

³ Devis Echandía, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1ª edición, 1987, Tomo I. págs. 326 y 327.

⁴ Op. Cit. Tomo I, pág. 536.



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: Tomando como base el informe rendido por el señor **GT. PRIETO CASTRO JENIER** identificado con CC N° 74.189.173 Comandante de Compañía "Blanco" del Batallón de Policía Militar N°3, donde relata los hechos ocurridos el día 14 de Mayo de 2018, siendo aproximadamente las 10:00 horas, el SPM. **GUTIERREZ TROCHEZ JONNIER ANDRES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.809.172, recibe un impacto de arma de fuego a la altura del abdomen, por parte del SPM. **PALACIOS FERNANDEZ DAVISON JAIR CC. 1.143.977.806**, quien encontrándose de centinela, al parecer bajo los efectos de sustancias alucinógenas, carga el fusil y lo acciona, impactando al compañero de frente. De inmediato se le prestan los primeros auxilios y es trasladado hacia la Fundación Clínica Valle del Lili, de acuerdo a historia clínica es Diagnosticado con; **HERIDA DE LA PARED ANTERIOR AL TÓRAX.**

Con base en la documental allegada se observa que existe claramente pruebas sumarias en las cuales se indica como responsable de las heridas sufridas por **JONNIER ANDRES GUTIERREZ TROCHEZ** por parte del Soldado Regular **DAVISON JAIR PALACIOS FERNANDEZ**, **con un agravante se encontraba aparentemente drogado, por lo que se cumple con el requisito de prueba sumaria traído a colación erróneamente en el auto objeto de recurso de reposición.**

El requisito de la prueba sumaria para la procedibilidad del llamamiento en garantía con fines de repetición fue derogado tácitamente con el C.P.A.C.A. Y el C.G.P.⁵

"Luego de incursionar en el estudio de la naturaleza jurídica del llamamiento en garantía con fines de repetición y del análisis de las normas aplicables para el efecto, en un auto de pasado 24 de mayo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá en Sala Unitaria, llegó a la señalada conclusión.

En efecto, indicó que el artículo 225 del CPACA reguló de manera integral y suficiente la materia del llamamiento en garantía, disponiendo acerca de su naturaleza y los requisitos formales que han de consignarse en el escrito de llamamiento.

Uno de los grandes cambios en la materia, hace relación con la expresión "Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir...". En el Código de Procedimiento Civil, la norma era del siguiente tenor: "Quien tenga derecho legal o contractual de exigir..." Desde un punto de vista semántico, las dos expresiones no guardan el mismo significado, pues en el primer escenario, basta con la simple afirmación de tener un derecho a algo. Mientras que en el segundo, el legislador exige un requisito adicional, además de afirmarlo, debe probar ab initio el derecho a tener algo.

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-boyaca/-/el-requisito-de-la-prueba-sumaria-para-la-procedibilidad-del-llamamiento-en-garantia-con-fines-de-repeticion-fue-derogado-tacitamente-con-el-c-p-a-c-a>



Para el despacho, "ese algo" que el legislador exigió que debía probarse ab initio, y que ahora desapareció con la Ley 1437 de 2011, no era otra que la prueba de la relación legal o contractual para exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. Y un elemento adicional, tratándose del llamamiento en garantía con fines de repetición, esto es, para los propósitos previstos en el inciso 2 del artículo 90 Superior, el legislador, además, exigió la prueba de la responsabilidad del servidor o ex servidor público. En ambos casos, a través de la prueba sumaria.

Con la nueva regulación del llamamiento en garantía, el operador judicial ya no podrá exigir la prueba sumaria de la referida relación legal o contractual, pues basta con que el llamante haga la afirmación para que se entienda cumplido dicho requisito, más aún cuando la norma ya no exige la referida prueba sumaria.

Y ello porque se entiende que la parte pasiva, por intermedio del llamamiento en garantía, ejerce un derecho de raigambre constitucional: el derecho de acceso a la administración de justicia para formular una pretensión concreta respecto de un tercero. Y tal derecho no puede estar sometido para su ejercicio, ab initio, a una prueba sumaria de la relación legal o contractual, pues se trata de una limitación no justificada al ejercicio del derecho de acción, y más aún, cuando dicha relación se constituye precisamente en uno de los temas objeto del proceso.

Los cambios que se han suscitado en los últimos años en los ordenamientos jurídico procesales en Colombia (Artículos 64 y 65 de la Ley 1564 de 2012) confirman la conclusión según la cual, hoy en día, no es dable exigir la prueba sumaria de antaño en materia de llamamiento en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho arribó a la conclusión según la cual, actualmente, ni el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma aplicable por su especialidad, ni el nuevo Código General del Proceso, exigen la prueba sumaria de la relación legal o contractual en materia de llamamiento en garantía.

Ahora bien, en tratándose del llamamiento en garantía con fines de repetición, el inciso final del artículo 225 del CPACA fijó una remisión expresa a la norma especial que regula el proceso de repetición, esto es, el artículo 19 de la Ley 678 de 2001.

En principio, y conforme al literal de esa norma la solicitud de llamamiento en garantía debía estar acompañada por prueba sumaria de la responsabilidad del servidor o ex servidor público del actuar doloso o gravemente culposo para poder resolverse en el mismo proceso la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

Así, para admitir la solicitud de llamamiento en garantía se debe allegar por el solicitante prueba siquiera sumaria que dé cuenta de una conducta dolosa o gravemente culposa del llamado en garantía y que de manera preliminar evidencie su participación, como responsable, en los hechos



por los cuales se pretende la indemnización del Estado, sin que la admisión de la solicitud implique un juicio definitivo de responsabilidad.

Sin embargo, en sentir del despacho, tal presupuesto determinante de la procedibilidad del llamamiento en garantía con fines de repetición fue derogado tácitamente con el C.P.A.C.A (art. 225) y el C.G.P. (art. 64), pues el propósito o la intención esencial del legislador al expedir ambas codificaciones, fue derribar cualquier obstáculo que impidiera al demandado acceder a la administración de justicia en ejercicio de su derecho de acción, suprimiendo con ello dicho requisito y que lógicamente tuvo repercusión o efectos en el enunciado normativo del artículo 19 de la Ley 678 de 2001, pues mal haría el juzgador en aplicar condiciones o formalismos rigurosos y excesivos con sustento en normas especiales anteriores que fueron reevaluadas.

Página | 5

En ese orden, consideró el tribunal, en esa sala unitaria, que se debe ser replanteada la jurisprudencia del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ha mantenido la posición de aportar prueba sumaria sobre la responsabilidad del llamado a título de dolo o culpa grave en virtud de la norma especial que reglamenta los procesos de repetición.

(Exp. 15001333300820170001501. Fecha 24-05-18)"

SOLICITUD

Por todo lo anterior solicito al señor Juez que en aras de garantizar el debido proceso, derecho de acceso a la administración de justicia, se sirva reponer el auto 17 de agosto de 2021 y en su lugar se disponga admitir el llamamiento en garantía.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C.C. 12.751.582 de Pasto
T.P. 149110 del C. S. de la J.



la seguridad
es de todos

Mindefensa

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, Agosto de 2021

No 040/2021

ASUNTO: Solicitud informes y documentos **URGENTE**

A LA: **Señor**
COMANDANTE BATALLON POLICIA MILITAR No. 03
Calle 5 # 83-00
Cali - Valle del Cauca

Página | 1

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ Y OTROS**, contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Comandante, se sirva remitir a ésta dependencia con carácter **urgente** al recibo de la presente petición los informes y documentos relacionados con el caso concreto. Manifiesta el demandante:

JONNIER ANDRÉS GUTIÉRREZ TROCHEZ SE VINCULO AL Ejército nacional como soldado de la Policía Militar a prestar su servicio militar obligatorio, El día 14 de mayo de 2018, dentro de las instalaciones de la base militar Polvorines en jurisdicción del Municipio de Cali (V), sufrió lesión, al ser impactado con arma de dotación oficial accionada por uno de sus compañeros de pelotón, sufriendo herida en la pared anterior del tórax y trauma en diferentes órganos vitales. Suceso acaecido en momentos en que se encontraba prestando su Servicio Militar Obligatorio en el Ejército Nacional como Soldado de Policía Militar. El estado de salud de JONNIER ANDRÉS GUTIÉRREZ TROCHEZ, al ingresar al Ejército Nacional era bueno y al momento de sufrir la lesión, se encontraba bien de salud y no tenía ninguna clase de incapacidad laboral ni física. JONNIER ANDRÉS GUTIÉRREZ TROCHEZ se encontraba en labores propias del servicio militar obligatorio, cuando le sucedió las lesiones que le ha generado perdida de su capacidad laboral, por ende, perjuicios de carácter morales, materiales y daño a la salud, constituyendo una falla en la prestación del servicio militar, porque cuando las sufrió se encontraba bajo la prestación de este.

Documentos recibidos por esta oficina: Se recibió oficio 1833 de 21 de abril de 2020 dentro de este hay folios ilegibles concretamente los 7 folios de los informes e imágenes del caso concreto. Se recibió oficio 01436 de 25 de marzo de 2020. Quedando pendientes las documentos relacionados en el proceso disciplinario o penal, entre otros.

Por lo anterior se deberá allegar a mi oficina:

Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Valle del Cauca en las instalaciones de la tercer Brigada, en copias auténticas y con oficio firmado por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas,



la seguridad es de todos

Mindefensa

RÉPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE VALLE DEL CAUCA

1. Copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con este caso concreto y que reposen en el archivo de la unidad militar.
2. **Procesos penales o disciplinarios adelantados por estos hechos.**
3. **Se allegue documentos relacionados con el SPM DAVISON JAIR PALACIOS FERNANDEZ, calidad de militar, dirección de notificaciones.**

Página | 2

Los demás documentos e informes que el Señor Comandante este a bien aportar a ésta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos. Cualquier información favor suministrarla a la OFICINA GRUPO CONTENCIOSO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Cali, celular 301.7176627.

El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional ubicada en el Cantón Militar de Pichincha – Tercera Brigada del Ejército Nacional, en la calle 5a con carrera 80 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico marco.benavides@mindefensa.gov.co, donde recibiré notificaciones.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1
Grupo Contencioso Constitucional - Ministerio de Defensa



la seguridad es de todos

Mindefensa

www.mindefensa.gov.co

		FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL	
NO. RADICADO		03948	
FECHA	2010/1/21	HORA	10:52
RECIBIDO			
SPM Ortiz			

Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Valle del Cauca en las Instalaciones de la 3er Brigada, en copias auténticas y con oficio firmada por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas.

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

01833

Radicado No. _____/MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil veinte (2.020)

Señor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1

Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa Nacional

Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha

Cel: 3017176627

Cali-

**ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 018 / 2020
SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS**

Con toda atención y debido respeto me permito enviar al Señor **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA** Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1 Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa, copia de la documentación requerida en el Oficio No. 018/2020, con el fin de contestar la demanda adelantada por **JONNIER ANDRÉS GUTIÉRREZ TROCHEZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

Asimismo, me permito informar que por los hechos ocurridos el día 14 de Mayo de 2.018 se dio lugar a la apertura de la Indagación Disciplinaria No. 007-2018 la cual queda a su disposición en la Oficina Jurídica de esta Unidad Táctica para llevar a cabo la expedición de las copias requeridas por ese Despacho, teniendo en cuenta que la misma contiene tres (03) cuadernos originales con 600 Folios aproximadamente y actualmente nos encontramos imposibilitados para asumir el costo de fotocopias ya que no contamos con el recurso presupuestal para ello.

Atentamente,

Teniente Coronel **ELIOMAR ERAZO ARTEAGA**
Comandante Batallón Policía Militar No. 03
General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: AA-18 ALEJANDRA GRANADA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: SV. MONSIEFON PEÑA WILLIAM
COORDINADOR JURÍDICO

Vs. Bn. MY. CONTENIDO GIRALDO DAVID LEONARDO
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAPOM03

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Cantón Militar Pichincha Calle 5ª. No. 84 – 00
Conmutador: 3240714.
Mayra@ejercito.mil.co Mayra.granada@buzonelercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR N° 03

01046

RADICADO N° _____ / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-S1-38.1

Santiago de Cali, 02 de Abril de 2020

Señor, Sargento Viceprimero
MONDRAGON PEÑA WULLIAM,
Coordinador Jurídico BAPOM 3,
Cali-Valle.

ASUNTO: Respuesta Oficio N° 01103.

Respetuosamente me permito dar respuesta al señor Sargento Viceprimero Coordinador jurídico del BAPOM 3, del asunto de la referencia donde se solicita allegar a esa sección copia de la documentación por los hechos ocurridos el día 14 de mayo de 2018 en la base militar polvorines cuando el Soldado YONIER ANDRES GUTIERREZ TROCHEZ, sufrió una lesión al ser impactado con arma de dotación oficial p uno de sus compañeros de pelotón.
De lo anterior se anexa la siguiente documentación.

- 07 folios copia de los informes e imágenes relacionados con ese caso en concreto que reposan en el archivo de la sección.
- 01 folio copia del informativo administrativo por lesión.
- 01 folios hoja calidad militar.

De acuerdo a la solicitud relacionada con la copia de la historia clínica, junta médico laboral y se certifique si a JONIER ANDRES GUTIERREZ TROCHEZ CC. 1.002.809.172 se le ha pegado algún tipo de indemnización por estos hechos.

- En atención a este punto la sección no está autorizada para expedir ni solicitar copias de la historia clínica de mencionado soldado debido a que es de carácter personal.
- De la junta medico laboral se debe realizar la solicitud directamente a medicina laboral.
- Por el tema de indemnización de estos hechos no se tiene conocimiento por tal motivo no se puede certificar.

Atentamente,

Sargento Segundo MESA BERRIO BERNARDO ANDRES,
Jefe de Personal BAPOM 3.

Elaboró: SS. Mesa Berrio Bernardo,
Sub. Talento Humano Bapom 3.

Revisó: SS. Mesa Berrio Bernardo
Sub. Talento Humano Bapom 3

2020 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
Y CONSOLIDACIÓN DE LA FUERZA

Recursos Humanos BPM3-Calle 5 No. 83-00 MK.031-235 Tel:3607267364
Santiago de Cali - Valle del Cauca
Mail: recursos.humanos@bapom3.mil

Recibido
02-04-2020
16:17



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR N°03

Santiago de Cali, 02 de Abril de 2020.

CALIDAD MILITAR

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR N°03, CERTIFICA QUE EL QUE EL SPM GUTIERREZ TROCHEZ JONNIER ANDRES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.002.809.172 FUE ORGANICO DE ESTA UNIDAD TACTICA DEL 20/2017 DESDE EL DIA 01/05/2017 HASTA EL DIA 03/01/2017.

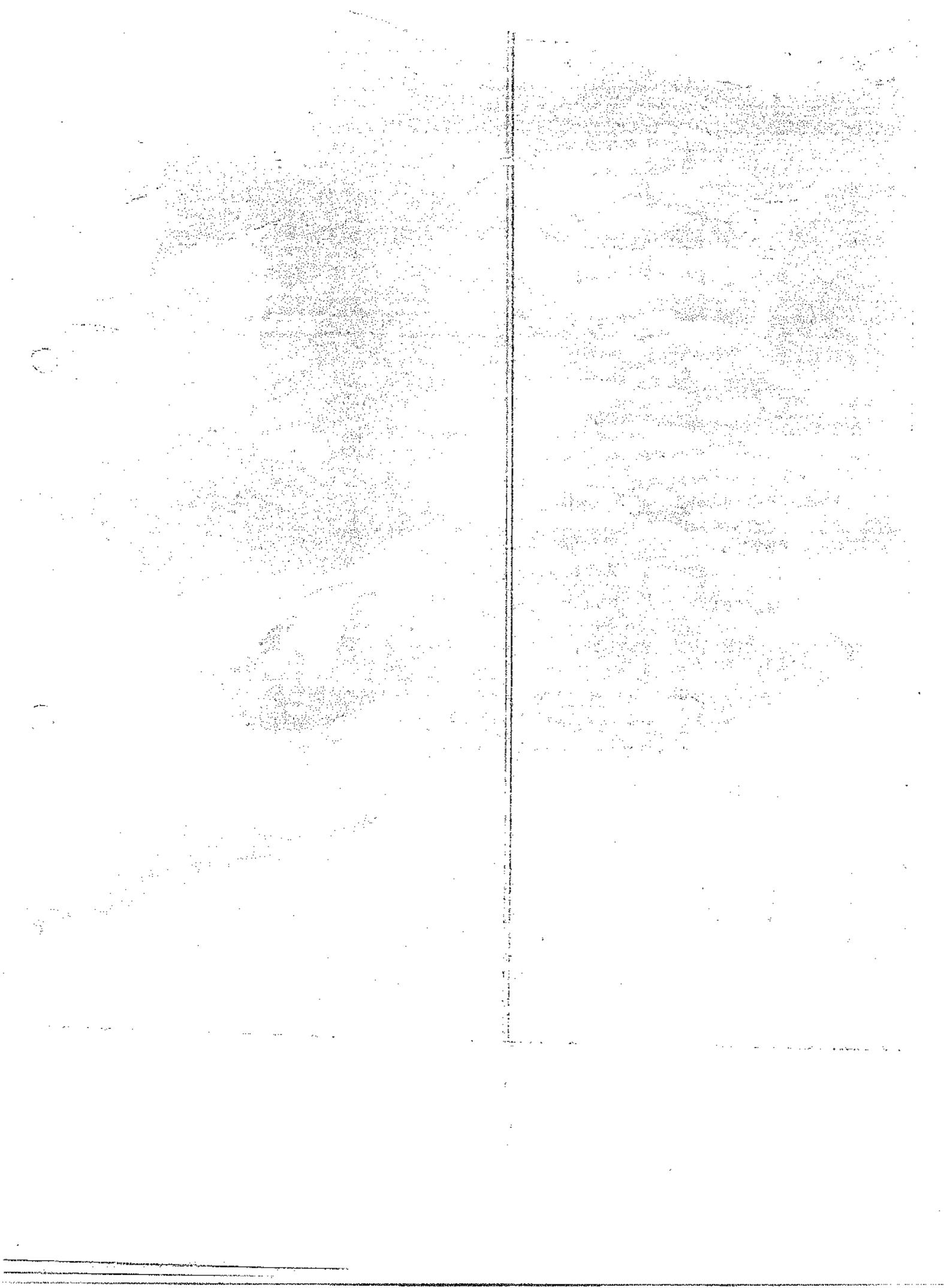
GRADO	SOLDADO DE POLICIA MILITAR
APELLIDOS Y NOMBRES	GUTIERREZ TROCHEZ JONNIER ANDRES
FECHA DE NACIMIENTO	27 DE MARZO DE 1999
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.002.809.172
NOMBRE DE LOS PADRES	ANDRES GUTIERREZ RAMOS RUBIELA RAMOS GONZALEZ
ESTADO CIVIL	SOLTERO
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CALLE 4 N° 84-22 MIRANDA CAUCA
TELÉFONO	3196346087

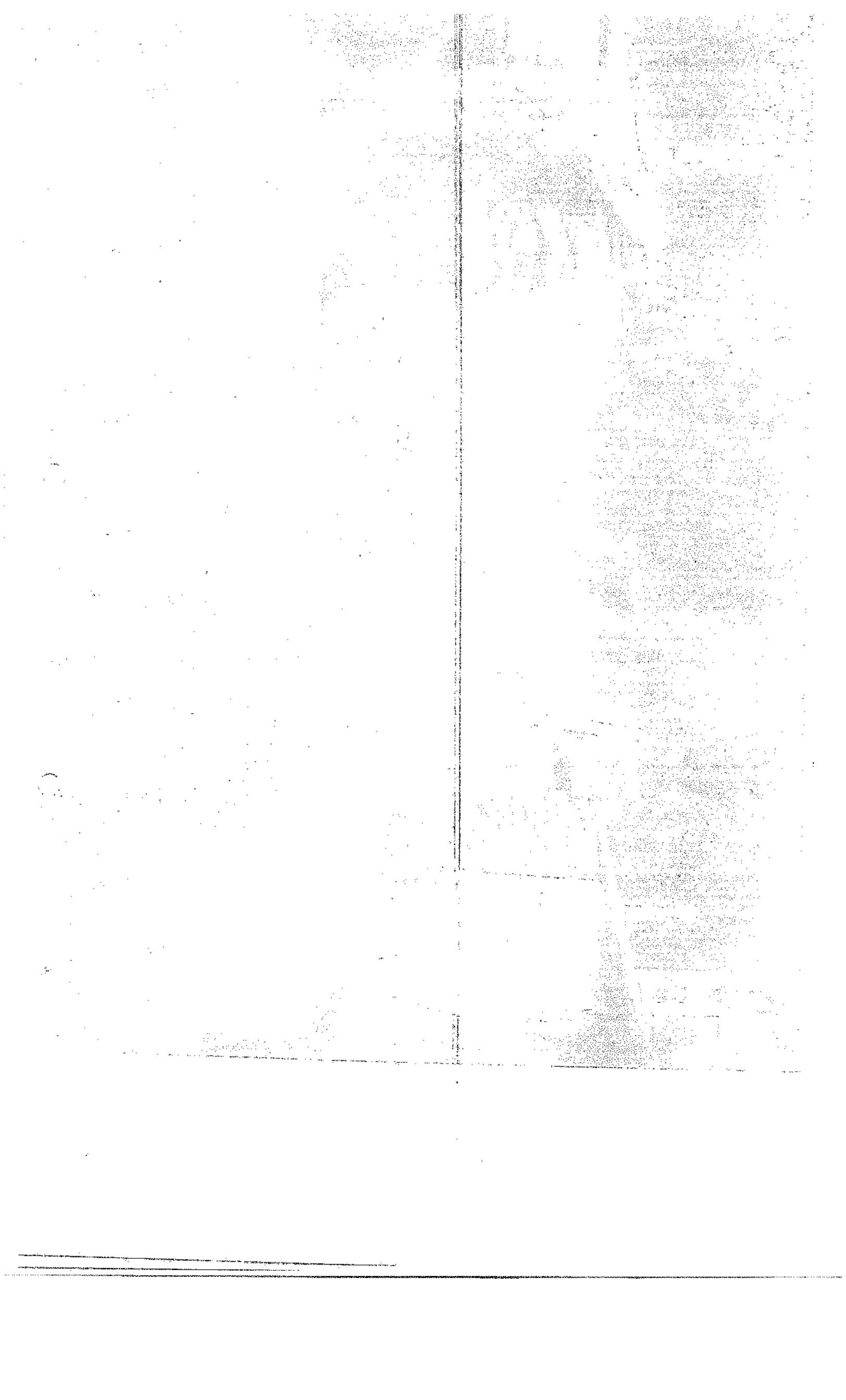

Sargento Segundo MESA BERRIO BERNARDO ANDRES.
Jefe de Personal del Batallón de Policía Militar No. 03

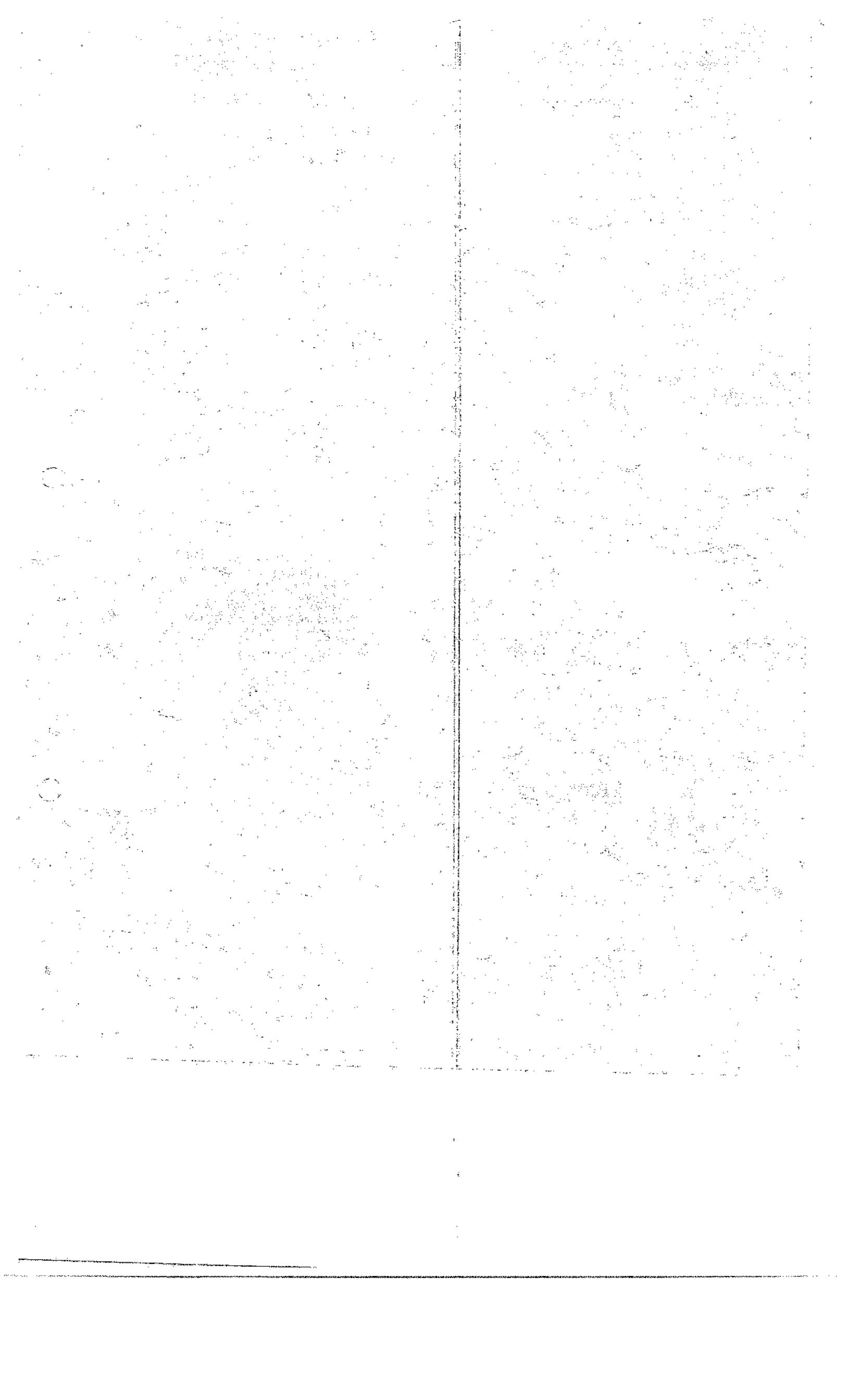
Electro: SS MESA BERRIO Bernardo.
Sub. Talento Humano BAFOM 3.

Proved: SS MESA BERRIO Bernardo.
Sub. Talento Humano BAFOM 3.


2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Calle 5 No. 83-00
No. MK.031-236, Cel: 3116156614
bernardo.mesa@ejercito.mil.co



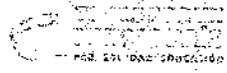






2016700103084813
 MEDICINA LABORAL - DIVO3
 FCH SALIDA 2016- 10- 26
 Solicitud oficio N°000254

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 TERCERA DIVISION
 TERCERA BRIGADA
 BATALLÓN DE POLICIA MILITAR N° 03



INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN N°03/2018

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

GRADO APELLIDOS Y NOMBRES : SPM. GUTIERREZ TROCHEZ JONNIER
 CEDULA DE CIUDADANÍA : 1.002.809.172
 UNIDAD OPERATIVA : TERCERA BRIGADA
 UNIDAD TÁCTICA : BATALLON POLICIA MILITAR N° 03
 LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS : CALI - VALLE 14/MAY/2018

CONCEPTO COMANDANTE UNIDAD

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: Tomando como base el informe rendido por el señor CT. PRIETO CASTRO JEINER identificado con CC N° 74.189.173 Comandante de Compañía "Bisonte" del Batallón de Policía Militar N°3, donde relata los hechos ocurridos el día 14 de Mayo de 2018, siendo aproximadamente las 10:00 horas, el SPM. GUTIERREZ TROCHEZ JONNIER ANDRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.809.172, recibe un impacto de arma de fuego a la altura del abdomen, por parte del SPM. PALACIOS FERNANDEZ DAVISON JAIR CC, 1.143.977.806, quien encontrándose de centinela, al parecer bajo los efectos de sustancias alucinógenas, carga el fusil y lo acciona, impactando al compañero de frente. De inmediato se le prestan los primeros auxilios y es trasladado hacia la Fundación Clínica Valle del Lili, de acuerdo a historia clínica es Diagnosticado con: HERIDA DE LA PARED ANTERIOR AL TÓRAX.

TESTIGOS: OMITIDO

IMPUTABILIDAD De acuerdo al art. 24 del Decreto 1796 del 14 de Septiembre del 2000, Literal (B), se falla el presente informativo administrativo por lesión al señor SPM. GUTIERREZ TROCHEZ JONNIER ANDRES identificado CC 1.002.809.172, En el servicio, por causa y razón del mismo. (AT) Literal B.

Teniente Coronel. OMAR ARCINEGAS SERRILLA
 Comandante Batallón de Policía Militar N° 03

Notificado: SPM. GUTIERREZ TROCHEZ JONNIER Fecha: 25/07/2018
 1.002.809.172



Huella índice derecho



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 01103 /MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2.020).

Señor Sargento Segundo
MESA BERRIO BERNARDO ANDRES
 Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: RECABO POR SEGUNDA VEZ DOCUMENTACIÓN REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 76 001 33 33 008 2018 00313 00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE AGREDO BOLAÑOS

Con toda atención me permito solicitar al Señor Sargento Segundo **MESA BERRIO BERNARDO ANDRES** Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa", allegue a esta Sección copia de la siguiente documentación por los hechos ocurridos el día 14 de Mayo de 2018 en la Base Militar Polvorines cuando el **SOLDADO JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ** sufrió una lesión al ser impactado con arma de dotación oficial accionada por uno de sus compañeros de pelotón; por lo que se solicita su valiosa colaboración en el sentido de disponer copia de la siguiente documentación, con el fin de tener los soportes para la contestación de la demanda, así:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con ese caso en concreto que reposen en el Archivo de su Sección.
- Copia de la Historia Clínica, Junta médico laboral y se certifique si a **JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ CC. 1.002.809.172** se le ha pagado algún tipo de indemnización por estos hechos.
- Copia del Informativo Administrativo por Lesiones.
- Documentos relacionados con el SPM. **DAVISON JAIR PALACIOS FERNANDEZ**, calidad militar, dirección de notificación y número telefónico.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: **AA. ELEJANDRA GRANADA**
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA
 REVISÓ: **SV. MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO
 Vo. Bo: **SV. MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Pichincha Calle 5ª. No. 84 – 00
 Conmutador: 3249714.
 Mavrag@ejercito.mil.co Mavra.granada@buzonejercito.mil.co

*SPM 60 no Diego
 13/03/2020
 16:09*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 00879 /MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Señor Sargento Segundo
MESA BERRIO BERNARDO ANDRES
 Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: RECABO DOCUMENTACIÓN REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 76 001 33 33 008 2018 00313 00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE AGREDO BOLAÑOS

Con toda atención me permito solicitar al Señor Sargento Segundo **MESA BERRIO BERNARDO ANDRES** Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa", allegue a esta Sección copia de la siguiente documentación por los hechos ocurridos el día 14 de Mayo de 2018 en la Base Militar Polvorines cuando el **SOLDADO JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ** sufrió una lesión al ser impactado con arma de dotación oficial accionada por uno de sus compañeros de pelotón; por lo que se solicita su valiosa colaboración en el sentido de disponer copia de la siguiente documentación, con el fin de tener los soportes para la contestación de la demanda, así:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con ese caso en concreto que reposen en el Archivo de su Sección.
- Copia de la Historia Clínica, Junta médico laboral y se certifique si a **JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ CC. 1.002.809.172** se le ha pagado algún tipo de indemnización por estos hechos.
- Copia del Informativo Administrativo por Lesiones.
- Documentos relacionados con el SPM. **DAVISON JAIR PALACIOS FERNANDEZ**, calidad militar, dirección de notificación y número telefónico.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional - Ministerio de Defensa.

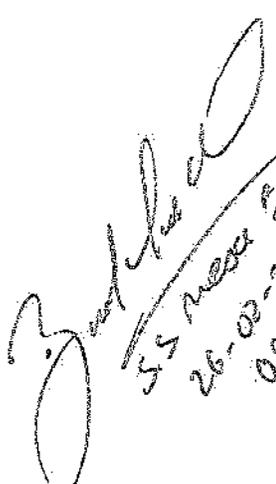
Respetuosamente,


 Sargento Viceprimero **MONDRAGON PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: **ALEJANDRA GRANADA**
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: **SV MONDRAGON PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO

Vº Bº: **SV MONDRAGON PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO


 SS Mesa Berrío
 26-02-2020
 09:58



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COMISIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Pichincha Calle 5ª. No. 84 - 00.
 Conmutador: 3240714.
Mayra@ejercito.mil.co Mayra.granada@buzonejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 00415 /MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Señor Sargento Segundo
MESA BERRIO BERNARDO ANDRES
 Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: RECABO DOCUMENTACIÓN REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO: 76 001 33 33 008 2018 00313 00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE AGREDO BOLAÑOS

Con toda atención me permito solicitar al Señor Sargento Segundo **MESA BERRIO BERNARDO ANDRES** Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa", allegue a esta Sección copia de la siguiente documentación por los hechos ocurridos el día 14 de Mayo de 2018 en la Base Militar Polvorines cuando el **SOLDADO JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ** sufrió una lesión al ser impactado con arma de dotación oficial accionada por uno de sus compañeros de pelotón; por lo que se solicita su valiosa colaboración en el sentido de disponer copia de la siguiente documentación, con el fin de tener los soportes para la contestación de la demanda, así:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con ese caso en concreto que reposen en el Archivo de su Sección.
- Copia de la Historia Clínica, Junta médico laboral y se certifique si a **JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ CC. 1.002.809.172** se le ha pagado algún tipo de indemnización por estos hechos.
- Copia del Informativo Administrativo por Lesiones.
- Documentos relacionados con el SPM, **DAVISON JAIR PALACIOS FERNANDEZ**, calidad militar, dirección de notificación y número telefónico.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **JONNIER ANDRÉS GUTIERREZ TROCHEZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Manuel...
ES. MESA BERRIO
de Feb. 2020
17:02

[Firma manuscrita]

Sargento Viceprimero **MONDRAGON PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: SA-18 ALEJANDRA GRANADA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA
 REVISÓ: SV, MONDRAGON PEÑA WILLIAM
 COORDINADOR JURÍDICO
 Vo. Bø: SV, MONDRAGON PEÑA WILLIAM
 COORDINADOR JURÍDICO

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Pichincha Calle 5ª. No. 84 – 00
 Conmutador: 3240714.
 Mavrag@ejercito.mil.co Mayra.granada@buzonejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

01436

Radicado No. _____/MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veinte (2.020)

Señor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1

Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa Nacional

Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha

Cel: 3017176627

Cali-

**ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 019 / 2020
SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS**

Con toda atención y debido respeto me permito enviar al Señor **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA** Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1 Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa, copia de la documentación requerida en el Oficio No. 019/2020 de Fecha Marzo 2.020 allegado a esta Unidad Táctica el día 05 de Marzo de 2.020, con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

Asimismo, me permito informar que verificado en el Archivo de la Sección de Jurídica, no es posible determinar si se aperturó algún tipo de acción disciplinaria por los hechos ocurridos en contra del Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, toda vez que no se determina e identifica al funcionario de Ejército Nacional perteneciente a esta Unidad Táctica que intervino en el Operativo en el Sector La Cruz el Barrio Los Chorros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se solicita ampliar la información a efecto de realizar una búsqueda exacta de lo requerido por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa Nacional.

Atentamente,

Teniente Coronel **ELIOMAR BRAZO ARTEAGA**
Comandante Batallón Policía Militar No. 03
General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: AA-16 ALEJANDRA GRANADA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: SV MONTECUBON PEÑA WILLIAM
COORDINADOR JURÍDICO

Vo. Bo: MY. CONTENTO GIRALDO DAVID LEONARDO
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAPOM03



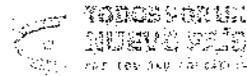
2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Pichincha Calle 5ª, No. 84 – 00
Conmutador: 3240714.

Mayrag@ejercito.mil.co Mayra.granada@buzonejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICIA MILITAR N° 3
 "EUSEBIO BORRERO COSTA"



COPIA No. DE COPIAS
 COMANDO BAPOM3
 CALI - VALLE, 01-AGOSTO -2017
 CLAVE: ARPON

N° 003445 / MIND-CGFIM-COEJJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR3-BPM3-EJC-S3-OP -39.1

ORDEN DE OPERACIONES ARPON 032
 "A LA ORDEN DE OPERACIONES VICTORIA DE LA TERCERA TRIUNFADA"

REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia
- Tratados internacionales
- Ley 599 de 2000 Código Penal
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único
- Ley 836 de 2003 Reglamento de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares
- Ley 904 de 2004 Código de Procedimiento Penal
- Ley 1407 de 2010 Código Penal Militar
- DOCTRINA DAMASCO
 - MFE 1-0 El Ejército.
 - MFE 1-01 Doctrina.
 - MFE 1-02 Términos y Símbolos Militares.
 - MFE 2-0 Inteligencia.
 - MFE 3-0 Operaciones.
 - MFE 3-06 Operaciones Especiales.
 - MFE 3-07 Estabilidad.
 - MFE 3-09 Fuegos.
 - MFE 3-28 Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil.
 - MFE 3-37 Protección.
 - MFE 3-90 Ofensivas y Defensivas.
 - MFE 4-0 Sosténimiento.
 - MFE 5-0 Proceso de Operaciones.
 - MFE 6-0 Mando Tipo Misión.
 - MFE 6-22 Liderazgo.
 - MFE 6-27 Derecho Operacional Terrestre
 - MFE 7-0 Desarrollo de Líderes y Entrenamiento de Unidades.
- Directiva Operacional 300-78 del Comando General de la FF.MM
- Directiva Transitoria No. 011-203

HERALDOS MILITARES
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
 Patria, Honor, Unidad
 "Somos grandes y orgullosos de serlo"
 PATRIOTISMO
 Centro 20133003 (Calles, Villares y Chumbos).
 Mision: carreraespecial@ejercito.mil.co

- Directiva Permanente 00347 de 2016 de Asistencia Militar
- Reglamento EJC 3-10-1 Operaciones de Combate Irregular
- Reglamento de Operaciones y Man
- Obras de Combate Irregular del Ejército Nacional 3-10-1
- Reglamento de Servicios de Guarnición
- Reglamento de Uniformes, insignias y distintivos de uso privativos del personal del Ejército Nacional
- Reglamento de orden cerrado
- Reglamento de Archivo para el Ejército Nacional
- Manual de Procedimientos de Policía Militar
- Manual de Seguridad Militar
- Manual de Convivencia
- Manual de Planeamiento para la conducción de pequeñas unidades 3-158
- Manual de normas de seguridad contra accidentes
- Plan Táctico de estabilización y consolidación "Victoria"
- Procedimiento de Policía Militar EJC-3-178 Público
- Política de Comercio
- Guía de Planeamiento Estratégico 2016-2018
- Política Integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario
- Iniciativas del Comité de Revisión Estratégica e Innovación (CRE-I-II-III)
- Operaciones de Concentración y despliegue componente Ejército FTC/SE
- Sumario de Ordenes permanentes 2017
- Cartografía departamental de Cauca y Valle del Cauca Escala 1.100.000
- Directivas estructurales CEDE 3

ORGANIZACIÓN PARA EL COMBATE

Nº	UNIDAD	COMANDANTE	EFFECTIVOS
01	COMPANIA ESCORPION "MOTOS-CAMIONETAS-ANTIMOTINES - RIVERITA"	CT. ALARCON CARRASQUILLA WILSON	01-10-120

1. SITUACIÓN

a. Enemigo

La compañía ESCORPION tiene como responsabilidad la jurisdicción de la Unidad Táctica, por consiguiente tiene bajo su organización la siguiente situación del enemigo:

DELINCUENCIA COMÚN, CRIMEN ORGANIZADO Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS:

Se deben extremar las medidas de seguridad permanentemente, teniendo en cuenta que en la ciudad de Santiago de Cali se había de una totalidad de 137 bandas delincuenciales, 26 deshuesadoras de vehículos y 12 oficinas de cobro. Así mismo se nombran las estructuras que manejan las RAT del SAP GDO GAO en la que se puede resaltar los delitos de micro tráfico, micro extorsión, hurtos, sicariato y cobros de vacunas. De igual manera de habla de presencia de crimen organizado como serían

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

País: Digno, Soberano

"Dios en todas nuestras acciones"

FRONTERA COMÚN

Comando en Jefe Fuerzas Armadas de Colombia

Ministerio de Defensa

asistencia a otras fuerzas de seguridad). Control militar, Restaurar servicios esenciales, Apoyo a la gobernabilidad, Seguridad y apoyo al desarrollo económico y de infraestructura, estipuladas en el "REGLAMENTO DE OPERACIONES Y MANIOBRAS DE COMBATE IRREGULAR", aportando al esfuerzo prioritario a la unidad táctica y unidad operativa menor contra los GAO (ELN, CLAN DEL GOLFO) y los GDO, a partir del día 01-00:00-AGOSTO 2017, sobre el casco urbano del Municipio de Cali – 22 comunas especialmente en las que contempla el informe de riesgo N° 002 de 2014, en el barrio Llano Verde de la Comuna 15 de la ciudad de Cali donde se adelanta un proceso de restitución de tierras a víctimas de despojo en el conflicto armado, los corregimientos Golondrinas, Montebello, La Buitrera, Navarro y El Hormiguero, en el Municipio de Jamundí – Valle, y el sector de la Riverita (sitio de descanso del empresario CARLOS ARDILA LULLE) y en el casco Urbano del municipio de Jamundí Valle, actuando dentro del marco jurídico y el respeto por los derechos humanos. De igual manera realizará patrullajes de registro y control militar de áreas en el Distrito de Agua Blanca donde se encuentran focalizados con riesgo y se ponga en peligro la integridad del personal al que la C.I.D.H. ha otorgado medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su reglamento para garantizar la vida y la integridad personal de dichas personas e investigar las circunstancias que se presentan que dan lugar a la adopción de las medidas cautelares. Por otra parte conforme al decreto 2890 de 2013 desarrollará acciones dirigidas a la población en riesgo en las zonas de mayor afectación para prevenir violaciones al derecho a la vida, libertad, integridad y seguridad personal e infracciones a las normas de D.I.H. en las zonas focalizadas con informe de riesgo, de ser requerido prestar asistencia militar acudiendo a lo establecido en la directiva permanente 000347 del 02 de marzo de 2016 "Asistencia Militar", cuando sea solicitado por escrito y se presenten situaciones de alteración al orden público que desborden la capacidad operativa y logística de la Policía Nacional y las autoridades civiles.

3. EJECUCIÓN

a. GOBIERNO DEL COMANDANTE

Mi intención como Comandante del Batallón de Policía Militar N° 3 en el desarrollo del Plan Táctico de Operaciones año 2017, es desarrollar dentro del concepto de operaciones terrestres unificadas (OTU) una OPERACIÓN DE CONTROL TERRITORIAL con la compañía Escorpión, de manera coordinada e interagencial, para atacar los nuevos fenómenos de criminalidad, en cuanto al esfuerzo no armado emplear la acción integral para ganar la confianza de los ciudadanos, para lograrlo se llevarán a cabo jornadas de apoyo al desarrollo, apoyo a jornadas ambientales y demás acciones que conlleven a lograr los mejores resultados, sin dejar de lado la moral combativa por lo cual se deben adelantar acciones que tenga como blanco audiencia las propias tropas, para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el plan consolidación y estabilización "Victoria".

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
FUERZAS ARMADAS ES COLOMBIAS
Batallón de Policía Militar
"Dios en todos nuestros accionamientos"
FUERZA EN LA CALERA
Calle 5 No 83 - 19 Canton Militar Pichincha
Veroncarri@armadaejercito.mil.co

000347-16

finalidad la de mantener un control sobre los vehículos particulares y Militares realizando requisas, verificación de antecedentes, capturar a personas requeridas por la justicia, decomiso de mercancías de contrabando, incautar armas, municiones, explosivos, estupefacientes e insumos para el procesamiento de los mismos. **Si un vehículo no atiende la señal de ALTO, sobrepasando el retén, NUNCA SE DEBE DE DISPARAR. Si se presenta una situación en la cual los terroristas intentaran fugarse en un vehículo civil llevándose detenidos, por ningún motivo se debe disparar contra este, se debe informar a todas las unidades Militares y Organismos de seguridad del Estado y actuar de acuerdo a órdenes del comando de la Unidad Táctica, la finalidad de la unidad en el Punto de Control es la de garantizar la seguridad de Santiago de Cali y los municipios mencionados – brindando sensación de seguridad, implementado los procedimientos en la ejecución de retenes, para neutralizar cualquier acción terrorista y/o delictiva de las redes de apoyo del terrorismo y los grupos narcoterroristas, pretendan realizar en contra de las propias tropas, población civil o estamentos gubernamentales.** Seguridad Internos: Esta unidad presta escolta y seguridad física al personal de internos recluidos en el Centro de Reclusión Militar del Cantón Pichincha, de acuerdo a solicitud previa del interesado para salir de las instalaciones del Cantón a cumplir alguna actividad personal o a los diferentes juzgados de la ciudad de Cali que los solicite, para alguna diligencia concerniente a su caso.

Revisita de Puntos Críticos: efectúa patrullajes esporádicos a los diferentes puntos críticos que se encuentran en la jurisdicción de la unidad táctica, de acuerdo a la matriz de eventos.

Realiza patrullajes de registro y control militar de área en el Distrito de Figueira Blanca donde se encuentran focalizados de más riesgo y se ponga en peligro la integridad del personal al que la C.I.D.H. ha otorgado medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su reglamento para garantizar la vida y la integridad personal de dichas personas e investigar las circunstancias que se presentan que dan lugar a la adopción de las medidas cautelares. Por otra parte conforme al decreto 2890 de 2013 desarrollará acciones dirigidas a la población en riesgo en las zonas de mayor afectación para prevenir violaciones al derecho a la vida, libertad, integridad y seguridad personal e infracciones a las normas de D.I.H. en las zonas focalizadas con informe de riesgo.

Debido al alto nivel de violencia en la ciudad de Santiago de Cali, la defensoría delegada para la prevención de riesgos violaciones de los derechos humanos y DIH, Dirección de sistemas de alertas tempranas emitida el 04- FEB-14, se emite unas alertas tempranas en las diferentes comunas en mención COMUNA 1, barrio Terrón Colorado, COMUNA 2, Chimimangos I – II, COMUNA 3, Floralia- Petecuy I – II, San Luis I, II, COMUNA 10, barrio Santa Helena, COMUNA 12, barrios El Rosero – Nueva Florencia, COMUNA 13 barrio El Vergel – El Poblado I – II, Charro Azul, Pondaje, COMUNA 14, barrios Manuela Beltrán, Manroquín II, COMUNA 15, barrios El Vallado, Brisas de Comuneros, Brisas de Las Palmas, El Retiro, Mojica y el barrio Llano Verde donde se adelanta proceso de restitución de tierras.

FUERZAS ARMADAS MILEITARES
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras operaciones"

EN LA VIGILANCIA

CADENA DE COMANDO EN UNIDAD
Venceremos a quienes nos atacan

- ✓ CENTRO: Calle 15 N° 11-70
- ✓ SAN ANTONIO: Cra 10 calle 1° oeste
- ✓ DIESEL II: Transv. 25 Diagonal
- ✓ SUBESTACION ALFEREZ II Kilómetro 1 Vía Cali – Puerto Tejada
- ✓ SUBESTACION ELECTRICA ALFAGUARA sector Alfaguara Jamundí Valle.

CENTROS CARCELARIOS

OTROS: Transmisores Caracol vereda Cauca Seco KM-12 vía a Cavasa, Centro Recreacional Yanacónas, Cerro Cristo Rey, Torre de Energía 77 Tramo de Pance, Torre Eléctrica Parcelación Mónaco vía a Cristo Rey, Sector Navarro Predio Ingenio Meléndez, Cárceles, Tecno químicas, Hotel Intercontinental, Termo Valle, Alcaldía, Gobernación y Concejo Central, Colegios vía Pance.

a) MANIOBRA

La maniobra de la compañía Escorpión será dirigida por el señor **GT. ALARCON CARRASQUILLA WILSON**, comandante de Compañía, (UNIDAD MOTORIZADA – PELOTON DE CAMIONETAS – MOTOS), de manera conjunta, coordinada e interagencial desarrolla Operaciones de control territorial mediante el empleo de los métodos, técnicas y maniobra, estipuladas en el **"REGLAMENTO DE OPERACIONES Y MANIOBRAS DE COMBATE IRREGULAR"**, aportando el esfuerzo prioritario de la unidad táctica y unidad operativa menor contra los GAO y los GDO, a partir del día 01-00:00- AGOSTO 2017, sobre el casco urbano del Municipio de Cali – 22 comunas especialmente en las que contempla el informe de riesgo N° 002 de 2014 y en el barrio Llano Verde de la Comuna 15 de la ciudad de Cali donde se adelanta un proceso de restitución de tierras a víctimas de despojo en el conflicto armado, Municipio de Yumbo, Jamundí -- Valle, La subestación de energía Pance, la subestación eléctrica Alférez 1, la Subestación Eléctrica Alfaguara en Jamundí, la estación de bombeo de agua en el barrio Nápoles y en el puente de Juanchito, actuando dentro del marco jurídico y el respeto por los derechos humanos. De igual manera realizará patrullajes de registro y control militar de área en el Distrito de Agua Blanca donde se encuentran focalizados de más riesgo y se ponga en peligro la integridad del personal al que la C.I.D.H. ha otorgado medidas cautelares en los términos del Artículo 25 de su reglamento para garantizar la vida y la integridad personal de dichas personas e investigar las circunstancias que se presentan que dan lugar a la adopción de las medidas cautelares. Por otra parte conforme al decreto 2890 de 2013 desarrollará acciones dirigidas a la población en riesgo en las zonas de mayor afectación para prevenir violaciones al derecho a la vida, libertad, integridad y seguridad personal e infracciones a las normas de D.I.H. en las zonas focalizadas con informe de riesgo.

SEGUNDA ESCUADRA SEGUNDO PELOTON al mando del **CP RODRIGUEZ CARMONA FREDDY ORLANDO**, desarrolla una operación de control territorial, como tarea principal, A partir del día 01-00:00-AGOSTO 2017, en el casco urbano del Municipio de Cali – Valle (comuna 18 – sitio de descanso del **EMPRESARIO CARLOS ARDILA LULLE – LA RIVERITA**), teniendo como propósito seguridad en tercer anillo en coordinación con el esquema de seguridad y autoridades de la Policía Nacional.

ORGANIZACIÓN DE LA FUERZA ARMADA
 NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
 Patria, Honor, Justicia
 "Dios, espíritu y unidad" - "Defensores"
 FUERZA CAPSA
 Calle 8 NO 85 - 00 Canton Alhito Piedichá
 Victor Contreras / ofercap@mil.mil

2017-08-13



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE POLICIA MILITAR No.3 "GRAL. EUSEBIO BORRERO COSTA"

RADICADO N° 01102 / MDN-COGFM-COEJIC-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-SPM03-S1-41.10

Santiago de Cali, 24 de Marzo del 2020

Señor Sargento Viceprimero
WILLIAM ALEXANDER MONDRAGÓN PEÑA
Coordinador Jurídico
Batallón de Policía Militar N° 03
Santiago de Cali.-

Asunto: Envío Información requerida Rad. N° 01102

Respetuosamente y en atención a su requerimiento, una vez verificados los archivos Magnéticos y Físicos de la sección de personal de la Unidad Táctica, no se encuentra datos sobre el señor EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS, de igual forma tampoco reposan informativos Administrativos.

Lo anterior para su conocimiento y trámites.

Atentamente,

Cabo Primero LOMBANA VARGAS CARLOS ANDRES
Jefe de Personal Batallón Policía Militar No.3 (E)
General "Eusebio Borrero Costa"

Elaboro: AA-02 ADRIANA RESTREPO
Auxiliar Administrativa Sección de Desarrollo Humano

Revista OP. LOMBANA CARLOS
Jefe de Personal (E)

COMANDO EN JEFE FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE POLICIA MILITAR No.3 "GRAL. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Recursos Humanos BPM3-Café 5 No. 65-03 Tel: 5240714.
Santiago de Cali - Valle del Cauca
Mail: adriana.restrepo@buzonejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 01102 /MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2.020.).

Señor Sargento Segundo
MESA BERRIO BERNARDO ANDRES
 Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: RECABO POR SEGUNDA VEZ SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS
OFICIO No.: 019/2020

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Sargento Segundo **MESA BERRIO BERNARDO ANDRES** Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa" la siguiente documentación relacionado con el siguiente caso en concreto. Manifiesta el Demandante:

El pasado 27 de Agosto de 2017, en horas de la noche el Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, resultó gravemente herido en el ojo derecho tras haber recibido una fuerte detonación instantes en que se disponía a entrar en su residencia. Aduce que la grave herida fue ocasionada por unidades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional que se encontraban adelantando un operativo en el Sector la Cruz del Barrio Los Chorros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se hace necesario que allegue a esta Sección:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.

ES IMPORTANTE QUE SI ALGÚN DOCUMENTO DE ESTOS NO EXISTE, SE EXPIDA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORO: AA- **ALEJANDRA GRANADA**
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURIDICA

REVISÓ: SV- **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURIDICO

Va. Bó: SV- **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURIDICO

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
 Y CONCESIÓN DE LA FUERZA
 Cantón Militar Pichincha Calle 5ª, No. 84 – 00
 Conmutador: 3240714.
 Mavrag@ejercito.mil.co Mavra.granada@buzonejercito.mil.co

SPM **Roberto Diego**
 13/03/2020
 16:09



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 00882 /MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2.020.).

Señor Sargento Segundo
MESA BERRIO BERNARDO ANDRES
 Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: RECABO SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS
OFICIO No.: 019/2020

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Sargento Segundo **MESA BERRIO BERNARDO ANDRES** Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa" la siguiente documentación relacionado con el siguiente caso en concreto. Manifiesta el Demandante:

El pasado 27 de Agosto de 2017, en horas de la noche el Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, resultó gravemente herido en el ojo derecho tras haber recibido una fuerte detonación instantes en que se disponía a entrar en su residencia. Aduce que la grave herida fue ocasionada por unidades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional que se encontraban adelantando un operativo en el Sector la Cruz del Barrio Los Chorros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se hace necesario que allegue a esta Sección:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.

ES IMPORTANTE QUE SI ALGÚN DOCUMENTO DE ESTOS NO EXISTE, SE EXPIDA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

33. Area Legal
26-02-2020
09:59

ELABORÓ: AA. **ALEXANDRA GRANADA**
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: SV. **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO

Vº Bº: SV. **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 00416 /MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Señor Sargento Segundo
MESA BERRIO BERNARDO ANDRES
 Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS
OFICIO No.: 019/2020

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Sargento Segundo **MESA BERRIO BERNARDO ANDRES** Jefe de Recursos Humanos Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa" la siguiente documentación relacionado con el siguiente caso en concreto. Manifiesta el Demandante:

El pasado 27 de Agosto de 2017, en horas de la noche el Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, resultó gravemente herido en el ojo derecho tras haber recibido una fuerte detonación instantes en que se disponía a entrar en su residencia. Aduce que la grave herida fué ocasionada por unidades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional que se encontraban adelantando un operativo en el Sector la Cruz del Barrio Los Chorros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se hace necesario que allegue a esta Sección:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.

ES IMPORTANTE QUE SI ALGÚN DOCUMENTO DE ESTOS NO EXISTE, SE EXPIDA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: AA-16 **EJANDRA GRANADA**
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: SV. **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO

Vº. Bº: SV. **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y COHESIÓN DE LA FUERZA
 Cantón Militar Pichincha Calle 5ª. No. 84 – 00
 Conmutador: 3240714.
 Mavrag@ejercito.mil.co Mavra.granada@buzonejercito.mil.co

Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.
Mesa Berrio
 04 - feb - 2020
 H: 02

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "DR. EUSEBIO BARRERO COSTA"

Radicado No. 00886 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV3-BR3-BPM03-S2-1.9

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2020

Señor Sargento Vicaprimero
MONDRAGÓN PERA WILLIAM
Coordinador Jurídico Batallón de Policía N° 3
Calle 5 No. 83 - 00
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta radicado N° 00881

Cordialmente me permito dar respuesta al señor Coordinador Jurídico Batallón de Policía N° 3 al oficio de la referencia, informándole que una vez verificado el archivo central de la sección segunda de esta Unidad táctica, no se encontró información relacionada con los hechos acaecidos el pasado 27 de agosto de 2017 en horas de la noche con el señor EDUCARDO TOVAR ÁLVAREZ, después de efectuarse un operativo en el sector la Cruz del barrio los Chorros de la ciudad de Cali.

Por otro lado se recomienda verificar la veracidad del presunto operativo desarrollado en la fecha antes señalada, en el archivo central de la sección tercera del BAPOM N°3, ya que es en esa dependencia donde debe reposar toda la parte documental referente a operativos desarrollados por la Unidad.

Respetuosamente,

Subteniente BERMÚDEZ DIEGO ALEJANDRO
Oficial de Inteligencia Compañía Fusta.

Elaboro: CP. Martínez Jherson
Gestor Operacional S-2

Va. Sr. Barmúdez Diego
Oficial de Inteligencia BAPOM 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
Calle 5 No. 83-00 Carretera Miller Pichirón, Santiago De Cali,
TEL 3162149269 - armad@cmdf.com

SECRET



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"**

Radicado No. 00417 /MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Señor Subteniente
BERMUDEZ DE LA PAVA DIEGO ALEJANDRO
Oficial Inteligencia Batallón de Policía Militar No. 03
"Gr. Eusebio Borrero Costa"
Cali-

ASUNTO: SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS
OFICIO No.: 019/2020

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Subteniente **BERMUDEZ DE LA PAVA DIEGO ALEJANDRO** Oficial Inteligencia Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa", la siguiente documentación relacionado con el siguiente caso en concreto. Manifiesta el Demandante:

El pasado 27 de Agosto de 2017, en horas de la noche el Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, resultó gravemente herido en el ojo derecho tras haber recibido una fuerte detonación instantes en que se disponía a entrar en su residencia. Aduce que la grave herida fue ocasionada por unidades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional que se encontraban adelantando un operativo en el Sector la Cruz del Barrio Los Chorros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se hace necesario que allegue a esta Sección:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.

ES IMPORTANTE QUE SI ALGÚN DOCUMENTO DE ESTOS NO EXISTE, SE EXPIDA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

St. Eusebio Borrero

14:45

04-02-2020

William Mondragón Peña
Sargento Viceprimero **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: AA-16 ALEJANDRA GRANADA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: SV: MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM
COORDINADOR JURÍDICO

Vc. Bc. SV: MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM
COORDINADOR JURÍDICO

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Cantón Militar Pichincha Calle 5ª. No. 84 – 00
Computador: 3240714.
Mayra@ejercito.mil.co Mayra.granada@buzonejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 00881 /MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Señor Subteniente
BERMUDEZ DE LA PAVA DIEGO ALEJANDRO
 Oficial Inteligencia Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: RECABO SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS
OFICIO No.: 019/2020

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Subteniente **BERMUDEZ DE LA PAVA DIEGO ALEJANDRO** Oficial Inteligencia Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa", la siguiente documentación relacionado con el siguiente caso en concreto. Manifiesta el Demandante:

El pasado 27 de Agosto de 2017, en horas de la noche el Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, resultó gravemente herido en el ojo derecho tras haber recibido una fuerte detonación instantes en que se disponía a entrar en su residencia. Aduce que la grave herida fue ocasionada por unidades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional que se encontraban adelantando un operativo en el Sector la Cruz del Barrio Los Chorros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se hace necesario que allegue a esta Sección:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.

ES IMPORTANTE QUE SI ALGÚN DOCUMENTO DE ESTOS NO EXISTE, SE EXPIDA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Miércoles 26 Feb
 10:03

Sargento Viceprimero **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: **ALEJANDRA GRANADA**
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: **SV. MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO

Vg. Bo: **SV. MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 COORDINADOR JURÍDICO

D. Disposiciones finales:

1. Informar a este despacho los resultados de las operaciones que se adelanten para proteger los derechos de las comunidades indígenas, así como de las acciones efectuadas en pro de las comunidades y de instrucción del personal en materia de derechos humanos y legislación indígena.
2. Informar a este despacho sobre las acciones y planes que tienen las fuerzas y la Policía Nacional para atender a las comunidades en mayor riesgo.

ANTECEDENTES AFROCOLOMBIANOS

Teniendo en cuenta el censo nacional realizado en el 2005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), se pudo establecer por grupo étnico, aquel "grupo humano que reconoce como propias, ciertas características culturales y físicas, y que poseen una identidad específica que los distingue de otros colectivos, tales como los indígenas, los afrocolombianos, los raizales de San Andrés y Providencia, los palanqueros de San Basilio y los gitanos o Rom". Atendiendo lo contenido en esta definición, el censo de 2005 registra como grupo étnico afrodescendiente en Colombia, a las personas que se reconocieron como raizales de San Andrés y Providencia, palanqueros de San Basilio, negros, mulatos, afrocolombianos y Afrodescendiente.

La Ley 70 de 1993 define a la comunidad negra "como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres y que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".

Directiva No. 14/2010

Atención, reconocimiento y protección de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras en condiciones vulnerables por razones de violencia.

Fortalecer la política de atención, reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos y garantías reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras

Neutralizar o evitar en gran medida actos violentos que vayan en detrimento de sus derechos étnicos, su entorno y medio ambiente de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras.

Reconocimiento por parte de cada miembro del Ejército Nacional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, como sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta la adopción de medidas de diferenciación positiva, que atiendan a sus condiciones de especial vulnerabilidad e indefensión y propendan, a través de un trato preferente, por materializar el goce efectivo de sus derechos.

CONDICIONES GENERALES

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos regionales e internacionales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Ministerio de Defensa Nacional
"1905 y 100 años de nuestra actualidad"
FRENTE LA OMSA
Calle 8 NO 83 - 80 Canto Militar Pichincha
Vicerrectoría de Planeación

10000000

Plan Terrestre Ambulancia.

- 2) Prioridades: Las evacuaciones de personal herido, se harán de acuerdo a la gravedad del paciente así: heridos leves al Dispensario de la Tercera Brigada, heridos graves y delicados a la Clínica Valle de Lili en la ciudad de Cali.

c) APOYO DE PERSONAL
Omitido

5. MANDO Y COMUNICACIONES

a. MANDO

1. El puesto de mando atrasado está ubicado en el Cantón Militar Pichincha en la ciudad de Cali.
2. El puesto de mando de la Tercera División está Ubicado en la ciudad de Popayán Cauca
3. El puesto de mando de la Tercera Brigada está ubicado en el cantón militar Pichincha de la Ciudad de Cali
4. El mando de la operación lo lleva directamente el comandante de la Compañía señor CT. ALARCON CARRASQUILLA WILSON, sigue la sucesión en el mando de acuerdo al orden de antigüedad.

b. COMUNICACIONES

OPERATIVA	TIPO TACTICA	TIPO RADIO	FRECUENCIA	Canal
BR-3	BAPOM 3	RADIO PRC 730	56.125	6
BR-3	BAPOM 3	RADIO PRC 730	45.250	6
FRECUENCIA AEREA			66.000	6

UNIDAD	MODO	INDICATIVO
CODIV-3	SEGURIDAD V	CONTUNDENTE
COBR-3	SEGURIDAD V	CACIQUE
BAPOM	SEGURIDAD V	COMPETENTE
BITER	SEGURIDAD V	CAPATAZ
BIVEN	SEGURIDAD V	CROMO
BAPAL	SEGURIDAD V	CAÑON
BICOD	SEGURIDAD V	CONQUISTADOR
BIPIC	SEGURIDAD V	COBALTO
BAMROB	SEGURIDAD V	COSACO
BASPC3	SEGURIDAD V	CUPULA
BAMOG10	SEGURIDAD V	CONTACTO
GAULA	SEGURIDAD V	CORCEGA

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS COLOMBIANAS

MUESTRA MISION ES COLOMBIA

País, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras batallas"

FE EN LA CAUSA

Calle S. N. 133 - 00 Cantón Militar Pichincha
Victor.alarcon@fuerzasarmadas.mil.ec



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BARRERO COSTA"

00916

Radicado N° _____ / MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP -DIV3-BR3-BPM3-S3-29.25

Cali Valle del Cauca, 27 de febrero 2020

Señor Sargento Viceprimero
MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM
Suboficial coordinador jurídico BAPOM 3

Asunto: respuesta de solicitud No. 00880

Con toda atención me permito informar al señor Sargento Viceprimero coordinador Jurídico Bapom 3, que de acuerdo a la solicitud No. 00880, una vez revisado el archivo de operaciones del año 2017, solo se encontró la orden de operaciones del mes de agosto del año 2017 por lo tanto los otros requerimientos no figuran en el archivo de esta dependencia

Atentamente

Capitán **WILSON ERNESTO REINA LOPEZ**
Oficial de operaciones BAPOM 3 (E)

ANEXO: 01 COPIA ORDOP

REVISADO
20 FEB 2020
08:34



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 00418 MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Tres (03) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Señor Mayor
FONSECA VASQUEZ LUIS ALBERTO
 Oficial Operaciones Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS
OFICIO No.: 019/2020

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Mayor **FONSECA VASQUEZ LUIS ALBERTO** Oficial Operaciones Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa", la siguiente documentación relacionado con el siguiente caso en concreto. Manifiesta el Demandante:

El pasado 27 de Agosto de 2017, en horas de la noche el Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, resultó gravemente herido en el ojo derecho tras haber recibido una fuerte detonación instantes en que se disponía a entrar en su residencia. Aduce que la grave herida fue ocasionada por unidades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional que se encontraban adelantando un operativo en el Sector la Cruz del Barrio Los Chorros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se hace necesario que allegue a esta Sección:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.
- Orden de Operaciones, estado de tropas, Insitop y demás relacionadas con las actividades de control realizadas el día 27 de Agosto de 2017 en el Barrio Los Chorros de Cali.

ES IMPORTANTE QUE SI ALGÚN DOCUMENTO DE ESTOS NO EXISTE, SE EXPIDA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero **MONDRAGON PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: AA-TR-ALEJANDRA GRANADA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: SV. MONDRAGON PEÑA WILLIAM
 COORDINADOR JURÍDICO

Ve. Bº: SV. MONDRAGON PEÑA WILLIAM
 COORDINADOR JURÍDICO



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
 Y CONESIÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Pichincha Calle 5ª. No. 84 – 00
 Conmutador: 3240714.

Mayrag@ejercito.mil.co Mavra.granada@buzonejercito.mil.co

- Deben observar atentamente a todos aquellos individuos que porten paquetes, gabardinas, ruanas, carteras voluminosas, cámaras fotográficas, sombreros a la mano y en caso de sospecha o de persuasión se intercepta con el cuerpo colocándose al frente y aproximadamente a treinta (30) centímetros.
- La escolta evita salir en fotografías que tome el personal autorizado.
- Durante las marchas motorizadas, cuando se acerca al sitio de llegada, la escolta desembarca rápidamente y toma posición alrededor del vehículo protegido, acompañándolo en su recorrido.
- Debe observarse las ventanas, los edificios, las azoteas, con el fin de captar la acción de francotiradores.
- En caso que sean lanzados artefactos explosivos contra el personaje, la escolta debe devolverlos antes de que éstos exploten o lanzarse sobre ellos.
- Dentro de la escolta personal, debe destacarse un grupo que ocupen las áreas en las que va a estar el personaje; con debida anticipación, con el objeto de registrarlos y detectar planes terroristas y negar el área a los delincuentes.
- La escolta consta de dos o más Policías Militares. Los métodos incluyen la protección de individuos desde posiciones claramente visibles, hasta posiciones ocultas o posiciones dentro de la muchedumbre.
- Debe observarse atentamente a las personas a las cuales se está protegiendo y a los sujetos que podrían atacar contra ellos.
- Cuando se está desempeñando este tipo de servicios se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Conocer la identidad, la apariencia personal, la ropa exterior y cualquier característica de la persona que ha de protegerse.
- Ubicarse de modo en que puedan observarse todas las personas y elementos existentes en los alrededores del personaje.
- Determinar la actitud del personaje en cuanto a la restricción de sus movimientos.
- Contener a la muchedumbre y verificar a cada persona que desee aproximarse al personaje.
- Investigar las acciones insólitas o sospechosas pronta y discretamente.
- Situarse entre las personas que ha de proteger y todo individuo que actúa sospechosamente.
- Conocer perfectamente el itinerario del personaje.
- Estar armado y ser un experto en el uso de la fuerza sin armas.

4. CLASIFICACIÓN DE LAS ESCOLTAS POR SU MISIÓN

a. ESCOLTA PERSONALIDADES

La Policía Militar está en capacidad de prestar la seguridad a un personaje importante, su familia y su comitiva en los sitios donde él se desplace o requiera de nuestros servicios.

El personal que seleccione para prestar este servicio debe reunir unas condiciones físicas mentales especiales tales como:

INSTRUMENTOS DEL EJERCITO NACIONAL
 NUESTRA MISION ES COLOMBIA
 Patrón: Honor, Lealtad
 "El más en todas las posiciones de actuación."
 FE EN LA CARRERA
 Calle S NO 31 - 00 Quinta Militar Bogotá
 Victor.carranza@ejercito.mil.co

- Las rutas de ida y regreso son fijadas por el comandante de la escolta según órdenes escritas contrarias.
- El escoltado no puede ir a ningún lugar que no esté establecido en la orden de la escolta.
- El desplazamiento debe cumplirse dentro del horario establecido en la orden de la escolta.
- Todo el movimiento de un preso, detenido o retenido debe estar respaldado por la orden escrita de la autoridad competente.
- El empleo de esposas es una discrecional del comandante de la escolta según la apreciación de peligrosidad del individuo que el vaya a desplazar.
- De acuerdo con la peligrosidad, con el tipo de delito, con la pena que purgue o pueda ser impuesta, la escolta puede tener mayores o menores medidas restrictivas.
- Al llegar o salir de un punto debe dejarse por escrito en una minuta o un documento legal.

c. ESCOLTA A VEHICULO

Para este tipo de escoltas se hace mediante uno o ambos dispositivos de seguridad que explicaremos a continuación:

- Ocupar y asegurar puntos críticos.
Consiste en ubicar personal de la escolta en los puntos críticos con anterioridad para que efectúen reconocimiento y dominen dichos puntos, existentes a lo largo de la ruta de desplazamiento del vehículo para asegurar el trayecto que está escoltando.
- Desplazamiento simultáneo con el vehículo.
Para efectuar esta clase de desplazamiento es necesario tener vehículos de mayor velocidad y en condiciones óptimas que los vehículos que van a escoltar. Son recomendables las motocicletas, los vehículos de tres cuartos de toneladas y los camiones de 1 tonelada, las cuales deben portar afustes en los cuales vayan emplazadas armas automáticas. Para este tipo de escolta se deben nombrar servicios de:
 - Vanguardia
 - Flanco guardia
 - Retaguardia

La manera más segura de garantizar la efectividad de la escolta, se obtiene combinando los dos sistemas y estableciendo una comunicación permanente y óptima entre los vehículos para coordinar el desplazamiento.

d. ESCOLTA DE MATERIAL CRITICO

La manera como se efectúa esta escolta es de la misma forma como se efectúa la escolta de un vehículo pero teniendo en cuenta las siguientes medidas restrictivas:

- La escolta no debe hacer alto en áreas urbanas.

- Unidad de seguridad
- Fuerza perimétrica

La prohibición de utilizar niños, niñas, adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales, en actividades de inteligencia y otras propias de la actividad operacional, patrullajes o similares de las FFMM.

El uso de la Fuerza se sirve del marco de los Derechos Humanos; de ahí que las reglas son las Normas de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y es en este marco en el que se desarrollan las Operaciones y Maniobras de Combate Irregular, dentro de este ámbito jurídico en el que se diseñan las Operaciones, sus propósitos, métodos, técnicas y maniobras, las cuales se integran de acuerdo a la situación y ambiente operacional, orientando el esfuerzo militar para el cumplimiento de la Misión constitucional

Las cuales serán de obligatorio cumplimiento e inviolabilidad en la conducta de la tropa, garantizando la obtención de resultados eficaces, transparentes y legítimos.

PRINCIPIOS BASICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.) Respetar, acatar y defender los derechos y libertades de los ciudadanos, como la misión de vida y compromiso con la patria
- 2.) Respetar de forma integral la constitución, las leyes, las normas y costumbres del pueblo colombiano.
- 3.) Cumplir en forma estricta las normas establecidas por el DICA, en procura de las personas y bienes protegidos.
- 4.) Actuar y ser siempre el verdadero sostén legítimo de la democracia y defensa de las instituciones.
- 5.) Representar la legitimidad, por el respeto, la garantía y la defensa de los derechos humanos y las libertades democráticas.
- 6.) Obtener una victoria legal, eficaz y transparente, sellos del proceder operacional; legítimo.
- 7.) Aplicar los principios de distinción, limitación y proporcionalidad, con clara distinción entre combatientes y no combatientes.
- 8.) Debilitar el potencial del enemigo sin causar males innecesarios.
- 9.) Proteger la vida de la población civil, evitando ponerla en peligro, por causa de acciones militares.
- 10.) Proteger el combatiente enfermo, herido o fuera de combate.

USO DE LA FUERZA

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

La fuerza pública, en cumplimiento de sus funciones, solo puede hacer uso de las armas como último recurso, después de haber agotado todos los medios a su alcance para evitar violar los derechos fundamentales de las personas.

REGLAS DE COMPORTAMIENTO EN EL COMBATE

MEMBRES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todos sus caminos"

PE EN LA CAUSA

Calle 8 N° 66 - 00 Casaca Militar Penitencia

Viciorcarreñaz@forjados.mil.co

capacitación la autoridad mayor recae en un gobernador que tiene como colaboradores a un secretario, un tesorero y unos alguaciles que cumplen funciones de policía. Para las infracciones o delitos, los cabildos adoptaron sistemas que se consideran severos. El calabozo y el cepo, y trabajos obligatorios como el arreglo de caminos y cementerios.

5. Coordinar con las demás entidades del estado comprometidas en el tema, acciones tendientes a preservar la integridad de las comunidades indígenas en riesgo de desaparición para evitar el desplazamiento forzado de las mismas.

A. Respecto al territorio:

1. Tomar medidas preventivas para disuadir acciones de los grupos armados ilegales, en los territorios indígenas.
2. Tomar medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades, durante la ejecución de operaciones militares y policiales en sus territorios, y así dar estricta aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.
3. Atender oportunamente los requerimientos de protección de comunidades asentamientos indígenas en cada una de las jurisdicciones, previa evaluación de la información allegada.
4. Respetar los lugares especiales de prácticas espirituales y culturas que se constituyen en sitios sagrados, previamente definidos en cada comunidad.

B. Respecto a la autonomía:

1. Reconocer y respetar las autoridades propias de las comunidades en su territorio.
2. Mantener una adecuada coordinación entre autoridades de la fuerza pública y autoridades indígenas, en atención al carácter público de las mismas. En ese contexto, al ingresar a un territorio indígena, el comandante tomara contacto con la autoridad indígena correspondiente, para informar de su presencia, salvo que la naturaleza de la operación no lo permita.
3. Designar un punto de enlace o de contacto entre las autoridades indígenas y autoridades militares y de policía en cada región, el cual se encargara de atender directamente a las comunidades, escuchar sus quejas, recibir información y fomentar la confianza mutua.
4. Reconocer y respetar las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas dentro de su territorio, en los términos previstos en el artículo 246 de la Constitución Política.

C. Respecto a la cultura:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 48 de 1993, que dispone la exención del servicio militar obligatorio para los jóvenes indígenas. Su condición de indígena la certifica la respectiva autoridad indígena, en los términos de la ley y la jurisprudencia.
2. Respetar las formas de gobierno tradicional; para tal fin consultarán con la autoridad indígena las prácticas culturales tradicionales.
3. Buscar mecanismos de acercamiento con las comunidades y participar con las autoridades civiles en la realización de actividades que las beneficien.

DEFENSA CIVIL
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Patria, Honor, Justicia
Unidos por la paz y la prosperidad
Vivir en la PAZ
Calle 5 NO 83 - 80 Centro Militar Pichincha
Victor.zaragoza@gerchoc.mil.ec

01/07/2018

- Transporte requerido.

Relaciones de la Policía Militar con la Policía nacional

Cuando se toma el contacto con el jefe de la Policía Nacional, debe tratarse los siguientes puntos:

- Misión de las patrullas en la localidad.
- Formas de atender los problemas del personal civil con el personal Militar.
- Coordinación, asistencia y cooperación de las unidades de la Policía Nacional, a la misión de la Policía Militar.
- Ubicación del cuartel de la Policía Militar.
- Coordinación de comunicaciones.
- Información de los archivos y registros policivos.
- Sitios frecuentados por personal Militar.
- Puntos susceptibles de atropello y desórdenes.
- Casas de prostitución.
- Expendios de licores
- Sitios frecuentados por el hampa.
- Cabarets y salones de baile.
- Casas de empeño.
- Estaciones de ferrocarril, aeropuertos y terminales de buses.

A. ESCORTAS DE POLICIA MILITAR

GENERALIDADES

a. ASPECTOS GENERALES

La Policía Militar procede como escolta militar cuando:

- En alto funcionario del gobierno o mando militar que se encuentra en ejercicio de sus funciones y el derecho propio de su cargo le permite los servicios de la Policía Militar.
- Cuando es necesario el transporte de un lugar a otro de material de guerra y explosivos o de documentos importantes que pertenecen al Ejército Nacional o a las FFMM.
- Como organismo de seguridad en los recintos carcelarios del país cumpliendo el tercer anillo de seguridad y traslado de recluso a un sitio determinado.
- De oficinas de entidades militares a donde el acceso es restringido a ciertos funcionarios.

b. DEFINICIÓN

Operación Especial, planeada, y dirigida por un personal que tiene la destreza física, la preparación psicológica y la experiencia, con el propósito de proteger o vigilar personas, vehículos o convoy.

2. CLASIFICACIÓN DE LAS ESCORTAS POR SU TIPO

INSTRUMENTOS DE LA ULTIMA MISION

NUESTRA MISION ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras acciones"

FE EN LA CAUSA

Calle 7 No 13 de la Policía Militar (Bachiller)

Medellan, Colombia

Humanos.

c. RECOMENDACIONES EN SITUACIONES DE DISTURBIO

El Policía Militar en el cumplimiento de su labor, debe tener en cuenta las bases de las relaciones interpersonales. Es por esto que cuando esté se presente en un disturbio debe:

- Escuchar a los manifestantes antes de emplear la fuerza.
- Si es posible dialogar
- Informar a la población cuál es su objetivo
- Concienciar a la población de las consecuencias negativas de sus acciones.
- Servir como mediadores ante entidades gubernamentales.
- Ante todo prevenir que ocurran disturbios, mediante acciones cívico-Militares y buenas relaciones con la población civil.

Se hace necesario que el Policía Militar conozca las acciones psicológicas con el fin de entablar mejores encuentros con la población civil en cualquier región donde este se encuentre.

2. PROCEDIMIENTOS PARA ALLANAMIENTOS O REGISTROS DE INMUEBLES:

Los términos allanar o registrar encierran dos conceptos, entrar por la fuerza a una casa y entrar a la misma con orden de autoridad competente.

Allanamiento es procedimiento que se realiza en un inmueble mediante orden escrita por autoridad competente (JUEZ); mientras en el Registro es un procedimiento que se efectúa en igual forma que el allanamiento con el fin de buscar una prueba específica.

Ambos casos interesan por igual a la Policía Militar porque dadas las circunstancias de una situación, su actuación se rige por uno o por otro sistema.

Las razones que tiene la Policía Militar para efectuar allanamientos se puedan agrupar en tres situaciones.

Presencia de infractores en domicilios particulares, cuyos propietarios encubran su actividad.

Con frecuencia los infractores buscan el amparo o refugio de familiares o allegados utilizando sus domicilios para evadir la acción de la Policía Militar. En tales casos dichas personas se convierten en encubridores y de hecho se colocan fuera de la ley, quedando bajo la jurisdicción de la autoridad competente.

La actuación de la Policía Militar se vuelve compleja y hay necesidad de entrar a coordinar la situación con las autoridades Policiacas, siempre y cuando las circunstancias de gravedad, peligro o urgencia lo permitan.

- Neutralizar las vías de escape.
- Si es el caso, coordinar con otras autoridades.
- Agotar todos los medios pacíficos para lograr la cooperación de los ocupantes del domicilio y la entrega del infractor.
- Cuando no hay colaboración y se encubre el sospechoso, la Policía Militar

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS BOLIVIANAS
POLICIA MILITAR
"Dios en todas nuestras actuaciones"
¡E EN LA CAUSA!
Calle 6 N° 63 - 00 Canton Militar Pacheco
Fono: 44444444

44444444



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR No. 03 "GR. EUSEBIO BORRERO COSTA"

Radicado No. 00880 /MDN-COGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV03-BR03-BPM03-CJM-1.9

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinte (2.020).

Señor Capitán
REINA LOPEZ WILSON
 Oficial Operaciones Batallón de Policía Militar No. 03
 "Gr. Eusebio Borrero Costa"
 Cali-

ASUNTO: RECABO SOLICITUD INFORMES Y DOCUMENTOS
OFICIO No.: 019/2020

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Capitán **REINA LOPEZ WILSON** Oficial Operaciones Batallón de Policía Militar No. 03 "Gr. Eusebio Borrero Costa", la siguiente documentación relacionado con el siguiente caso en concreto. Manifiesta el Demandante:

El pasado 27 de Agosto de 2017, en horas de la noche el Señor **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ**, resultó gravemente herido en el ojo derecho tras haber recibido una fuerte detonación instantes en que se disponía a entrar en su residencia. Aduce que la grave herida fue ocasionada por unidades de la Policía Nacional y el Ejército Nacional que se encontraban adelantando un operativo en el Sector la Cruz del Barrio Los Chorrros de la Ciudad de Cali.

Por lo anterior se hace necesario que allegue a esta Sección:

- Copia de todos y cada uno de los documentos e informes relacionados con este caso concreto que reposen en el Archivo de su Sección.
- Orden de Operaciones, estado de tropas, Insitop y demás relacionadas con las actividades de control realizadas el día 27 de Agosto de 2017 en el Barrio Los Chorrros de Cali.

ES IMPORTANTE QUE SI ALGÚN DOCUMENTO DE ESTOS NO EXISTE, SE EXPIDA CONSTANCIA DE LA INEXISTENCIA DEL MISMO.

Lo anterior con el fin de Contestar la Demanda adelantada por **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ Y OTROS**, allegada por el Grupo Contencioso Constitucional – Ministerio de Defensa.

Respetuosamente,

Sargento Viceprimero **MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM**
 Coordinador Jurídico Batallón Policía Militar No. 03
 General "Eusebio Borrero Costa"

ELABORÓ: AA-18 ALEJANDRA GRANADA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA JURÍDICA

REVISÓ: SV. MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM
 COORDINADOR JURÍDICO

Va. Eo. SV. MONDRAGÓN PEÑA WILLIAM
 COORDINADOR JURÍDICO

Handwritten notes and signature:
 Recabado
 C. J. Reyes
 26 / Febrero / 2020

2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR Y DEBERÓN DE LA FUERZA

Cantón Militar Pichincha Calle 5ª No. 84 - 00
 Conmutador: 3240714.
 Mayra@ejercito.mil.co Mayra.granada@buzonejercito.mil.co

unidades, se debe caracterizar por la disciplina militar, la unidad se debe garantizar la seguridad local y volverse fuerte con todo el poder de combate sobre el sector asignado. Asegurar las posibles rutas de escape y de apoyo de los grupos terroristas que se mueven sobre el mismo. Estas unidades deben incrementar las labores de inteligencia y buscar cubrir los corredores de movilidad mediante el empleo de puestos avanzados de combate, mantener el apoyo constante y el enlace de las comunicaciones con el Comando del Batallón, aprovechando las características del terreno y mediante la ejecución permanente de medidas de engaño.

CUARTA FASE: (EX FILTRACIÓN)

Omitido

b. FUEGOS. (Concepto General).

Omitido

c. Reconocimiento Y VIGILANCIA.

Se coordinara con el enlace aéreo

EFECTOS DE LAS UNIDADES SUBORDINADAS:

- Se mantiene organizada y lista con sus cuadros orgánicos para reaccionar ante cualquier situación que se pueda presentar en el sector designado en la orden Fragmentaria.
- Garantiza las comunicaciones con el COT de la Unidad Táctica
- Efectúa los reportes al COT cada hora como está ordenado.
- Respeto ante cualquier situación por los DDHH.
- Todos los movimientos deben ser informados al comando del batallón y se realizaran a orden.
- Los movimientos administrativos quedan restringidos.
- Autorizados los movimientos se deben de garantizar las comunicaciones nivel escuadra y realizar las coordinaciones con las unidades adyacentes.
- La organización de la unidad se debe cumplir como está estipulada.
- Las órdenes emitidas serán dirigidas de acuerdo a sus funciones en su grado.
- Al inicio y término de cada movimiento táctico motorizado, se efectuará la revista de armamento, proveedores y cartucho de seguridad en la recámara del arma de dotación, la inspección incluye las armas de acompañamiento tipo pelotón.
- Se emiten órdenes clara respecto a la seguridad que se debe tener en el área de vías, el personal no toma iniciativa de llegar hasta quebradas, ríos, lagunas, chuquío o poseta que se encuentren cerca, arriesgando su integridad y vulnerando la seguridad y dispositivo.
- Las técnicas y maniobras que la unidad tipo pelotón emplee será bajo los parámetros y lineamientos del marco del respeto por los derechos humanos, garantizando el respeto y la vida.
- Los vehículos con los que cuenta la compañía (ivotos y Camionetas), serán empleadas para el desarrollo de la maniobra operacional, el comando del batallón de Policía Militar N° 3 emite la orden de carácter permanente, que estos vehículos

Polici a Militar N  3 y Divisi n 34

NUESTRA MISI N ES COLOMBIA

Valent a, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

VER EN LA CAUSA

Calle 3 NO 83 - 84 (Cancha Militar) Medell n

Alcald a: www.policia militar.gov.co